

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez, que, consultado el Portal del Banco Agrario, se evidencian Depósitos Judiciales consignados dentro del asunto. Sírvase proveer.

09/04/2021

ANDREA POSADA LOPEZ  
Escribiente

**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0611
Radicado:	76001311001220180019500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO
Demandado:	MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA
Tema y Subtemas:	REQUIERE PREVIO EMPLAZAMIENTO

Se agrega al plenario escritos parte actora dando respuesta a lo requerido en providencia del 24 de agosto de 2020, en lo referente a la notificación personal a la dirección suministrada por COLPENSIONES la cual fue cotejado su recibido, sin embargo esta fue recibida y devuelta por la parte actora quien, informa que el señor MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA hace cinco años y nueve meses, no reside en esa dirección y manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce el lugar de domicilio, residencia, de trabajo del demandado a la fecha, reiterando nuevamente a esta Instancia proceder conforme el Art.- 293 del C.G.P.

Ahora, previo a resolver emplazamiento, se ORDENA REQUERIR nuevamente a la NUEVA EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de junio de 2019, referente a informar la dirección de residencia o laboral, así como números telefónicos que permitan la ubicación del señor MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA, para lo cual se le concede el término de tres días contados a partir del recibo del oficio que por secretaría se libraré y póngasele de presente el contenido del artículo 44 numeral tercero del CGP.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, se le significa a la parte demandante que la entrega de los títulos que obran en el Despacho, no procede hasta tanto se haya vinculado al demandado debidamente y se venza el término para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)